

Recibí Oficial
20/11/19. Francisco Haro



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/275/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

AL C. FRANCISCO JAVIER HARO MONTOYA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO, Y/O ADMINISTRADOR, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "NETO", CON GIRO DE TIENDAS DE ABARROTES, UBICADO EN AVENIDA CENTENARIO, NUMERO 254, COLONIA MERCED GÓMEZ, CODIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGON, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/275/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "NETO", con giro de tiendas de abarrotes, ubicado en Avenida Centenario, numero 254, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 11 de julio del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/275/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "NETO", con giro de tiendas de abarrotes, ubicado en Avenida Centenario, numero 254, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. ---

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha once de julio de dos mil diecinueve, al C. Cruz Antonio Arredondo Guerrero, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día once de julio del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día doce de julio de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con treinta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0022, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de administrador del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con Folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED] quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, Ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, anotando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando

2100272747, Clave del establecimiento AO2019-06-21AVBA00272747, ante esta Alcaldía, de fecha 7 de agosto de 2019; 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Folio AOA02019-06-2100272747, Clave del establecimiento AO2019-06-21AVBA00272747, de fecha 20 de junio de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 3) Oficio número AAO/DPCZAR/1853/19, de fecha 2 de julio de dos mil diecinueve, en el cual se informa que el establecimiento mercantil en cuestión SI requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 4) ACUSE, Solicitud de Tramite número 4393-24/06/2019-TAOBREGON_API_CUEST, de fecha 24 de junio de 2019, tramite solicitado CUESTIONARIO DE AUTODIAG EN MATERIA DE PROTEC. CIVIL (PROG. INTERNO), para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 5) Credencial para Votar a favor del C. Francisco Javier Haro Montoya, con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electora; 6) Escritura Pública número 133,790, de fecha 28 de junio de 2018, otorgada ante la Fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89, de la Ciudad de México, en la que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., a favor del C. Francisco Javier Haro Montoya; 7) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, fecha de expedición 27 de marzo de 2019, Folio número 12735-151LOAT19, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 4) Escritura Pública número 17,834, de fecha cinco de abril de 2000, otorgada ante la Fe del Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz, Notario Público número 180, del Distrito Federal, en la que contiene el contrato de sociedad denominada TIENDAS SUPER PRECIO, S.A. DE C.V.

QUINTO. Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil con razón social "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "NETO", con giro de tiendas de abarrotes, ubicado en Avenida Centenario, numero 254, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades Impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Representante Legal del Establecimiento Mercantil con razón social "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "NETO", con giro de tiendas de abarrotes, ubicado en Avenida Centenario, numero 254, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. Francisco Javier Haro Montoya, quien se identificó con credencial de elector, número de folio [REDACTED], y quien exhibe diversos documentos ya descritos con anterioridad. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegato, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, Inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro

autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito de observaciones ingresado el siete de agosto de dos mil diecinueve, por parte del C. Francisco Javier Haro Montoya, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil con razón social "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "NETO", con giro de tiendas de abarrotes, ubicado en Avenida Centenario, número 254, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen proliamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expeditos en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, marzo de 2002; Pág. 1187.

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES. La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hlados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León, 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez, 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita, 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emillano Hernández Salazar.

CUARTO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil razón social "TIENDAS SUPER PRECIO", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "NETO", con giro de tiendas de abarrotes, ubicado en Avenida Centenario, número 254, Colonia Merced Gómez, Código Postal 01600, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por la titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal

Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, notifíquese al C. Francisco Javier Haro Montoya, en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE.**

CUARTO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/275/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

QUINTO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI; 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

RRD/CAMJ/feu.